

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Septiembre.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 14 de Diciembre de 1897, el guarda municipal del Ayuntamiento de Ruento denunció á Severino Volez, Claudio Gonzalez y Antonio Velarde, vecinos del pueblo de Cos, por haberlos aprehendido elaborando en el monte del Río de los Vados dos árboles de roble, de ilegítima procedencia:

Que instruido el correspondiente sumario en averiguación de los hechos denunciados por el Juzgado de Cabuérniga, aparece en los autos una comunicación del Alcalde de Ruento, manifestando que los vecinos del pueblo de Cos no tienen autorización alguna para extraer leñas muertas del monte común de Río de los Vados, propio de Ucieda y Ruento:

Que una vez terminado el sumario y remitidos los autos á la Audiencia de Santander, fué este Tribunal requerido de inhibición por el Gober-

nador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, no habiéndose extraído del monte los productos cuya corta se atribuye á los procesados, corresponde á la Administración el conocimiento del asunto, según los artículos 4.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que tramitado el incidente, dictó auto la Sala declarándose competente, alegando: que, según lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía; y que los fundamentos legales del requerimiento de inhibición, lejos de probar la competencia de la Administración para conocer del hecho originario de la expresada causa, demuestran de modo evidente que la competencia, no obstante no haberse llegado á extraer del monte los árboles que elaboraban los procesados, es de los Tribunales, porque la infracción del precepto legal, realizada con la corta de los árboles con ánimo de lucro, fué medio necesario para la perpetración del delito de hurto que castiga el Código penal, y que aquellos hubieran llegado á consumar, á no haber sido sorprendidos en la ocasión y momento en que lo fueron:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto

de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, daba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales layan de pronunciar:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «El que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos; además indemnizará los daños y perjuicios: si los productos hubieren sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal»:

Visto el art. 40 del mismo Real decreto, según el cual: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: primera, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficios de aprovechamiento forestales, sin la autorización competente, al modo y tiempo de efectuar dichas operaciones, y las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de la subasta serán impuestas por los Gobernadores; segunda, las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás

clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes cuando su importe no exceda del límite para que les faculte la ley Municipal; las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores; tercera, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra varios vecinos del pueblo de Cos, por haberlos aprehendido elaborando en el monte del Río de los Vados la madera de dos árboles de roble:

2.º Que no habiendo sido extraída del monte la leña cortada, y siendo el importe del daño causado evidentemente menos de 2.500 pesetas, el conocimiento y castigo de los hechos denunciados corresponde á la Administración, con arreglo á las disposiciones legales anteriormente citadas:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción; pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Confermándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Viene siendo materia de consulta por parte de algunos Gobernadores civiles si el cargo de Inspector provincial de Sanidad á que se refieren las Reales órdenes de 29 de Agosto de 1892, 8 de Junio y 4 de Julio de 1893, debe ser considerado como temporal y para atender sólo á las exigencias accidentales del servicio durante los períodos de prevención ó de manifestación de la epidemia que aquéllas mencionan, ó si, por el contrario, le corresponden funciones

de carácter permanente, y en tal concepto han de estimarse aún en vigor los nombramientos de dichos Inspectores, hechos desde las antedichas fechas hasta el día.

También ha sido objeto de especial estudio por las Autoridades administrativas los datos que la experiencia ha suministrado durante las pasadas epidemias para formar juicio exacto acerca de si la circunstancia de haber desempeñado á la vez una misma persona los cargos de Subdelegado médico en capital de provincia y de Inspector provincial, facilitó ó no el cumplimiento de los respectivos deberes que á cada uno de dichos funcionarios les imponen las disposiciones vigentes.

El examen de las precitadas Reales órdenes, inspiradas en las mismos fines y propósitos que persiguió la de 3 de Febrero de 1891, justifica la resolución de carácter general que debe darse á las dudas expuestas.

El nombramiento de los Inspectores provinciales de Sanidad obedeció, según en las dichas Reales disposiciones se manifiesta, al ineludible deber por parte de la Administración de extremar la vigilancia sanitaria en todo el territorio nacional, completando con ella las enérgicas precauciones ya adoptadas en defensa de la salud pública, á la que afectaba gravemente la probable manifestación de la epidemia colérica. Aumentando la vigilancia, era muy fácil adquirir «el conocimiento rápido y seguro de la presentación del caso epidémico ó meramente sospechoso, y del lugar, energía, origen y demás circunstancias con que apareciese.»

Todas las facultades y obligaciones que cada Inspector, dentro de la provincia, ha de ejercitar y cumplir, se refieren única y exclusivamente al servicio extraordinario impuesto por la epidemia colérica, por lo que es evidente que el cargo es temporal, y no puede ser de otro modo, porque en la actual organización del ramo de Sanidad no tienen esos Inspectores funciones ordinarias propias.

No obsta esto para que, ante los peligros que amenazan en la actualidad á la salud pública, resulte conveniente y previsor que continúen los Inspectores provinciales ya nombrados, si bien en concepto de interinos, mientras la Dirección general de Sanidad no crea justificada su sustitución, ó hasta que por otras disposiciones legales ó reglamentarias se decida si ha de subsistir esa

Inspección extraordinaria, y en caso afirmativo, en qué forma y por quiénes habrá de ser desempeñada en propiedad. Conviene, además, en previsión de que fuera indispensable extremar en los actuales momentos la vigilancia sanitaria, que se nombre para las provincias que carezcan de Inspector provincial la persona que haya de ejercitarlo, haciéndose estos nombramientos, también libremente, por el expresado Centro general directivo, que sustituyó, en todo cuanto al ramo de Sanidad se refiere, á la Subsecretaría del Ministerio, á los efectos de las Reales órdenes de 29 de Agosto de 1892 y 8 de Junio y 4 de Julio de 1893.

El ejercicio y cumplimiento por un mismo funcionario de las atribuciones que correspondían á los cargos de Inspector provincial y de Subdelegado Médico, según las precitadas Reales órdenes, resultará siempre sumamente dificultoso en general, y en ciertos casos imposible, desnaturalizándose además por esa aglomeración de funciones en una misma persona la intervención extraordinaria en el servicio sanitario que representa el Inspector provincial.

Difícil es, con efecto, atender á los deberes de vigilancia constante y minuciosa dentro del distrito, que corresponden al Subdelegado, y, á la vez, girar por la provincia las visitas frecuentes que ha de hacer todo Inspector provincial, si quiere cerciorarse de que el servicio sanitario se realiza con la exactitud y precisión más que nunca necesarias en épocas de epidemia; imposible resulta que, como determina la disposición 4.ª de la Real orden de 29 Agosto de 1892 precitada, al aviso del primer caso sospechoso en una localidad concurren á ella para calificar aquél el Subdelegado y el Inspector provincial, suministrado á la Administración la garantía de un doble examen del enfermo y un doble juicio técnico del padecimiento, objeto principal indudablemente de la dicha disposición; y contrario es á los fines que las mencionadas Reales disposiciones persiguen, de aumentar y depurar la intervención sanitaria en el servicio, el procedimiento de reunir en un solo funcionario ambos cargos, cuando no se trata, porque no es preciso, de ampliar las facultades, sino el número de personas técnicas que velen por la salud pública, recogiendo datos, adoptando medidas y realizando aquéllas que más directamen-

te conduzcan á extinguir cuanto antes los focos epidémicos, y aminorar, mientras eso se consigue, sus estragos.

Por tanto, la preferencia para el cargo de Inspector provincial, que se reconoce á los Subdelegados en la disposición 2.^a de la tantas veces citada Real orden de 29 de Agosto, no sólo resulta injustificada, sino contraria al interés público, por lo que debe quedar sin efecto, y declararse, en su lugar, que el ejercicio del cargo de Inspector provincial será en todo caso incompatible con el de Subdelegado.

Por las consideraciones expuestas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino. ha tenido á bien disponer:

1.^o Que el cargo de Inspector provincial de Sanidad á que se refieren las Reales órdenes de 29 de Agosto de 1892, 8 de Junio y 4 de Julio, de 1893, se considere temporal y transitorio.

2.^o Que continúen en tal concepto los actuales Inspectores nombrados para cada provincia, hasta que la Dirección general de Sanidad encuentre justificada su sustitución, ó por disposiciones legales ó reglamentarias se resuelva si debe conservarse dicho cargo y en qué forma, nombrándose además un Inspector para cada provincia que carezca aún de él.

3.^o Que el nombramiento y separación de los Inspectores provinciales corresponde á la Dirección general de Sanidad, á cuyo cargo corren ya todos los servicios del ramo, entendiéndose en estos términos modificadas las Reales órdenes que se citan en la disposición 1.^a

4.^o Que se considere derogada la disposición 2.^a de la Real orden de 29 de Agosto de 1892, y en su lugar se tenga por declarada la incompatibilidad del cargo de Inspector provincial con el de Inspector de distrito ó Subdelegado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1899.

E. DATO

Sres Gobernadores civiles de todas las provincias.

Gobierno civil de la provincia Santander

SECCION DE MINAS

Núm. 8.523

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Antonio Gutiérrez Cosío, vecino de Santander, ha presentado el 8 de Mayo una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Santa Fé», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Santa María, término de Fresno, Ayuntamiento de Campóo de Yuso, que lindan á todos vientos con terreno del común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata antigua hecha en una tierra propiedad de Matías García, en el sitio de Santa María, y se medirán al N. 150 metros primera estaca, de esta al E. 200 metros segunda, de esta al S. 300 metros tercera, de esta al O. 400 metros cuarta, de esta al N. 300 metros quinta y de esta al E. 200 metros sexta, quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 10 de Mayo de 1899.

NOTA.—En escrito de fecha 17 de Agosto el registrador subsanó el defecto cometido al indicar que esta mina radica en término de Campóo de Yuso, siendo así que realmente corresponde á la municipalidad de Enmedio.—El Ingeniero Jefe, P. A., Arsenio de Odriozola.

Núm. 8.526

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Francisco Gutiérrez Madrazo, vecino de Guriezo, ha presentado el 10 de Mayo una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «San José», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado de los Campillos, término de El Puente, Ayuntamiento de Guriezo, que lindan por todos los vientos con terreno del común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida el llano de los Campillos, en el barrio de El Puente y se medirán al N. 100 metros, al S. 100, al E. 400 y al O. 400 metros, con cuyos ejes y trazando perpendiculares se cerrará el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente

publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 19 de Mayo de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gomez.

Núm. 8.528

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Baldomero García, vecino de Santander, ha presentado el 10 de Mayo una solicitud de concesión de 39 pertenencias con el nombre de «Francisca», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Pedroa, término de Oruña, Ayuntamiento de Piélagos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida la tercera estaca de la demarcación de la mina «María», núm. 7.856, desde la cual se medirán al O. 500 metros primera estaca, al S. 300 metros segunda, al E. 900 metros tercera, al N. 600 metros cuarta, al O. 400 metros hasta intestar con la segunda estaca de la mina «María» quinta y de esta al S. 300 metros punto de partida, quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 20 de Mayo de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gomez.

Núm. 8.529

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Baldomero García, vecino de Santander, ha presentado el 10 de Mayo una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Gabriela», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Mijares, término de Rumoroso, Ayuntamiento de Piélagos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida la séptima estaca de la demarcación de la mina «Visitada», núm. 7.414, desde la cual se medirán al E. 100 metros primera estaca, de esta al S. 300 metros segunda, al O. 400

metros tercera, al N. 300 metros cuarta y de esta al E. 300 metros punto de partida quinta, quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 20 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Cómez.

Núm. 8.530

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Juan Pérez, vecino de Santander, ha presentado el 10 de Mayo una solicitud de concesión de 6 pertenencias con el nombre de «Luz», de mineral de zinc, en el subsuelo del sitio llamado Canal de Ursina, término de La Hermita, Ayuntamiento de Peñarrubia.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 1 de la mina «Carmen» y desde esta se medirán 500 metros al E. primera estaca, de esta 100 metros al N. segunda, de esta 600 metros al O. tercera, de esta 100 metros al S. cuarta y desde esta al punto de partida 100 metros, quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 19 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

CUENPO INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

En los expedientes de expropiación de terrenos para la explotación de las minas La Farmacia (número 5.605), y Complemento á la Farmacia (número 5.921), el señor Gobernador civil con fecha 20 del corriente se ha servido disponer lo siguiente:

«Decretada por mi Autoridad con fecha 28 de Enero y 22 de Junio último respectivamente la necesidad de la ocupación de los terrenos su-

perficiarios para la explotación de las minas La Farmacia (número 5.605, y Complemento á la Farmacia (núm. 5.921), sitas en término municipal de Medio Cudeyo, y trascurrido con exceso el plazo de ocho días que determina el art. 19 de la vigente Ley de expropiación sin que los interesados hayan recurrido contra el citado decreto, notifíquese á los que figuran en las relaciones rectificadas, señalándoles el plazo de ocho días para que comparezcan ante el Alcalde del término donde radican sus fincas á hacer la designación del perito que á cada uno haya de representar en las operaciones que se deriven de estos expedientes, los cuales han de comprobar que reúnen las condiciones legales necesarias y caso de no acreditarlo ó que trascurra dicho plazo sin haber hecho la designación de perito, se entenderá que se conforman con el que designe el propietario de la mina y así se proveerá.»

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley de expropiación citada.

Santander 25 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Del día 29 del mes actual al 1.º del próximo Octubre se practicará por el personal facultativo de esta Jefatura la tasación de los minerales depositados en la playa de Ontón, del término de Castro-Urdiales, cuya tasación ha sido solicitada por el Ayuntamiento de la citada villa.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 25 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

El día veintinueve de Octubre próximo, á las nueve de su mañana, se verificará la subasta pública en esta sala Consistorial, bajo mi presidencia, con asistencia del Regidor Síndico y Secretario de la Corporación, de veinticinco encinas maderables é inmaderables, tasadas por el señor Ingeniero de esta Región en ciento cuarenta y dos pesetas, concedidas por la Dirección general de propiedades y derechos del Estado con fecha diez y seis del actual, á petición de don José María Ariño,

por ser necesaria la corta de ellas para la explotación de una cantera con destino á los trabajos del ferrocarril minero de las Carolinas á Heras, cuyas encinas radican en el sitio denominado el Molino, correspondiente al pueblo de Solares, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar el cinco por ciento del importe de la tasación, admitiéndose postores por término de media hora.

2.ª El rematante quedará obligado á satisfacer los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL y demás gastos que se originen.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días á los efectos reglamentarios.

Medio Cudeyo 24 de Septiembre de 1899.—El Alcalde accidental, Ildefonso de la Hoz.

Ayuntamiento de Meruelo

Se halla expuesto al público en en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de un mes y á los efectos de reclamación, el padrón de prestaciones personales formado para los años económicos de 1899 á 1902.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que en dicho plazo puedan los interesados formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Meruelo 19 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Manuel Peñalacia.

Ayuntamiento de Rivamontán al Monte

Formados por el Ayuntamiento y Junta respectiva los repartos déficit de presupuesto y cupo de sal para el año de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Rivamontán al Monte 22 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Alberto Cagigas.

Ayuntamiento de Torrelavega

Se halla prendada en el pueblo de Barrera, de este distrito, una vaca como de 10 á 12 años de edad, colorada, abierta de gamas, de bastante alzada, y con un campano pequeño.

El dueño deberá presentarse en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFI-

cial, y justificada la propiedad le será entregada la res, previo pago de daños y gastos.
Torrelavega 22 de Septiembre de 1899.—Gervasio Herrero.

Ayuntamiento de Solórzano

Tarifa de las especies que ha acordado gravar la Junta municipal de este Ayuntamiento, en sesión de 18 de Agosto último de 1898, para cubrir el déficit de 2.042 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898-99, cuya concesión de tal arbitrio extraordinario ha de solicitarse del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, siendo dichas especies las siguientes:

ESPECIES	Unidad de adeudo	Precio medio		Arbitrio acordado		Consumo que se calcula	Producto anual		
		Pesetas	Centimos	Pesetas	Centimos		Pesetas	Centimos	
Yerbas	Kilogramo	»	02	1	»	593.000	593	»	
Leñas de todas clases	Idem	»	02	1	»	1.449.000	1.449	»	
TOTAL								2.042	»

Y en cumplimiento de lo acordada per la Junta, se anuncia al público el presente por término de diez días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para sus efectos.

Solórzano 17 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, M. de la Peña.—El Secretario accidental, José María Gutiérrez.

Ayuntamiento de Cillorigo

En el pueblo de Armaño se halla prendado un novillo como de tres á cuatro años de edad, color pardo oscuro y llaves abiertas.

También en el pueblo de Vejes se halla prendado un chivo rubio, con una pinta al lado derecho, una mano calzada y la oreja izquierda recortada.

El dueño ó dueños de dichas reses pueden pasar á recogerlas dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y previo pago de gastos ocasionados.

Cillorigo 23 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Juan R. y Cuevas,

Parque de Artillería de Santoña

ANUNCIO

Don Eduardo de Tapia Ruano y Cisneros, Capitán de artillería, Jefe del Detall de dicho Parque y Secretario de la Junta económica, de la que es Presidente el señor don Miguel Guilleuma y Mancho, Teniente Coronel de Artillería y Director del Establecimiento citado.

Hago saber: Que debiendo celebrarse en este Parque subasta pública para la venta de cinco mil seiscientos cincuenta kilogramos de acero, al precio de seis céntimos de peseta el kilogramo; cuatro mil novecientos setenta kilogramos de hierro forjado, al de cuatro céntimos de peseta el kilogramo; mil treinta y nueve kilogramos de latón, al de setenta y cinco céntimos de peseta el kilogramo, y cuatro mil kilogramos de madera, al de un céntimo de peseta cada kilogramo; se anuncia al público á fin de que los que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día treinta de Octubre próximo, á las once de su mañana, ante la Junta de subasta, presenten sus proposiciones en pliegos cerrados media hora antes de empezar el acto, arregladas al adjunto modelo y acompañando el documento que acredite haber hecho

el depósito del cinco por ciento del importe á que asciendan los materiales comprendidos en su proposición, calculado por el precio límite, en la Caja general de depósitos ó sus sucursales de provincias; en la inteligencia de que la proposición deberá ser por el total de los efectos que se enajenan ó por una ó varias clases de ellos y con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que estará de manifiesto en esta Dependencia todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana, en cuyas horas podrán ser examinados los materiales de venta.

Santoña 20 de Septiembre de 1899.—Eduardo Tapia Ruano.—V.º B.º—Guilleuma.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., calle de..., núm..., con cédula personal de... clase, número, expedida en... de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL (de tal provincia) número (tal) del día (tal), así como del pliego de condiciones y precios límites para la venta en pública subasta de los tantos (en letra) kilogramos de (tal cosa), se se comprometo á adquirir tantos (en letra) kilogramos de (tal) abonando el precio de tantas pesetas (en letra) por cada kilogramo.

(Fecha y firma)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador don Alfredo Panzavechía, en nombre y representación de don José María Huidobro y Revilla, de esta vecindad, se ha presentado en este Juzgado la correspondiente demanda que se tramita por testimonio del infrascrito actuario, solicitando en esta se dicte en su día sentencia declarando en definitiva que su poderdante tiene derecho al patronato, para la dirección, administración y demás consiguiente de la casa escuela fundada por la señora doña María del Carmen Andino y Fernandez, natural de Cádiz, en el testamento bajo el que falleció, otorgado en dicha ciudad el once de Mayo de mil setecientos setenta y cinco, ante el Notario don Bernardo de la Calle, exigida aquella según las ordenanzas hechas y formuladas por su marido don Valerio Fernandez, que la sobrevivió, en el pueblo de Quintana, valle de Valdivielso,

provincia de Burgos, y destinada á la crianza y educación de niñas doncellas, naturales de las Montañas y Arzobispado de Burgos y parientes de la fundadora.

El promovedor de las diligencias que quedan mencionadas funda su derecho al patronato de referida obra pía, en haber fallecido el marido de la fundadora que fué el primero que desempeñó el cargo; las personas que se designan para sucederle en la cláusula treinta y cinco de las escrituras comprensivas de las instrucciones para el buen orden y régimen de citada obra benéfica, entre las cuales figura en último lugar don Tomás José de Huidobro y Fernandez de San Martín, al que á su muerte sucedió en el cargo su hijo mayor varón don José de Huidobro y Morquecho, carácter que le fué reconocido por Real orden de veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. Muerto también, así como su otro hermano único don Cipriano, dejó éste de su matrimonio con doña Avelinda de la Revilla, tres hijos, siendo el mayor el recurrente, el cual con arreglo al orden de sucesión, sostiene le corresponde el derecho de que se trata, habiendo dejado la testadora y fundadora para atender al sostenimiento de la casa-escuela, según consigna en su citado testamento y se expresa también en las ordenanzas de que queda hecho mérito, cuatro casas, sitas una en la esquina de la calle de la Soledad y las otras tres en la de la Virreina, de la ciudad de Cádiz; que se deslindan en referidos documentos.

Habiendo sido admitida la demanda, por providencia fecha veinticinco de Octubre del año último, he acordado entre otros particulares, llamar á los que se crean con derecho al patronato de la casa-escuela relacionada, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente.

Y para insertar por tercera vez en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, le expido á los fines ordenados.

Dado en Santander á veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gomez Calderón.—Por su mandado, Genaro Perez.

EDICTO

A virtud de demanda presentada

en este Juzgado municipal por don Policarpo García Benedí, Procurador, en nombre de don Marcos Ruiz Maladino, propietario, vecino de Viérnoles, contra los herederos de doña Josefa Ruiz Maladino, que lo fué del pueblo de San Mateo, en este distrito, en reclamación de doscientas cuarenta y ocho pesetas once céntimos que ésta á su fallecimiento quedó adeudando al don Marcos, se cita y emplaza á dichos herederos para que el día siete de Octubre próximo, á las diez de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, á la celebración del oportuno juicio verbal civil pretendido por el don Policarpo, bajo apercibimiento que de no comparecer con las pruebas de que intenten valerse, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Los Corrales y Septiembre veinte de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez municipal, Jesús de la Sota.—Por su mandado, Matías González.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Martin Almirante Guerra, vecino que fué de esta ciudad, en la calle de Cuesta del Hospital, número trece, primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día cuatro de Octubre próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración en concepto de procesado en las sesiones de juicio oral de causa sobre allanamiento de morada, que á él y á otros se sigue; bajo apercibimiento de pararlos el perjuicio á que haya lugar.

Santander veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gomez Calderón.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en expediente de exacción de costas que se adeudan en pleito seguido entre la sociedad de Obreros del Muelle de Santander con don Diego Morán, sobre pago de pesetas que hoy se halla en la vía de apremio, se saca á pública subasta por segunda vez y con la

rebaja del veinticinco por ciento de su tasación una máquina pequeña de imprimir marca «Marinoni», de París, en buen estado de conservación, valuada en mil seiscientas pesetas, bajo las condiciones siguientes:

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día cuatro de Octubre próximo, á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio tipo de la subasta y para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo, sin cuyos requisitos no serán admitidas. Y por último se advierte que la máquina de imprimir se encuentra en la imprenta del periódico *La Voz del Pueblo* y su depositario lo es el Presidente del Comité de la agrupación socialista de Santander, don Calixto Gutierrez.

Dado en Santander á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gomez Calderón.—Ante mí, Juan Castrillo.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de Instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad relativa á causa sobre allanamiento de morada contra Martin Almirante Guerra y otros, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que el día cuatro de Octubre, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad, á prestar declaración en las sesiones de juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en el perjuicio á que haya lugar.

Los testigos Crisanto Ruiz Ruiz y José Martín Sota, vecinos de Villaescusa.

Y para que las citaciones tengan efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON MANUEL MARTINEZ CONDE, Secretario de la Audiencia provincial de Santander.

CERTIFICO: Que reunida la Junta de Gobierno de la misma de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley del Jurado con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de Cabezas de familia y Capacidades de los once Juzgados que comprende este distrito, quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Cabuérniga en la forma siguiente:

Partido judicial de Cabuérniga

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

(Conclusión)

Número de orden	NOMBRES DE LOS JURADOS	Profesión	Vecindad
129	D. Patricio Gutierrez Gutierrez	Labrador	Lamiña
130	Serafin Martinez Bueno	Idem	Ucieda
131	Arsenio Rodriguez Ruiz	Idem	Sarceda
132	Aurelio Bueno Diaz	Carpintero	Oarrejo
133	Saturio Rodriguez Ganchegui	Comerciante	Sopeña
134	Antonio Diaz Garcia	Labrador	Idem
135	José Garcia Balbas	Idem	Idem
136	Escolástico Gomez Lastra	Idem	Tudanca
137	Vicente Gutierrez Sanchez	Idem	Ruente
138	Juan Antonio Crespo Terán	Idem	Cabezón
139	Leopoldo Gonzalez Fernandez	Idem	Casar
140	Alfredo Gutierrez Diaz	Carpintero	Cabezón
141	Fernando Gomez San Pedro	Propietario	Idem
142	Miguel Gutierrez Celis	Idem	Carrejo
143	Vicente Gomez Borbolla	Labrador	Casar
144	Francisco Gonzalez Gomez	Idem	Ontoria
145	Venancio Moya Gonzalez	Idem	Carrejo
146	Francisco Perez Gutierrez	Propietario	Cabezón
147	Leandro Mancina Gomez	Labrador	Ontoria
148	Ciriaco Ruiz Bustamante	Sastre	Cabezón
149	Dámaso Suarez Crespo	Labrador	Ontoria
150	Aniceto Velasco Cuesta	Cantero	Carrejo

CAPACIDADES

1	D. Manuel Crespo Diego	Cancejal	Renedo
3	Enrique Cos Gonzalez	Exconcejal	Santotís
3	Pedro Narvaez Garcia	Concejal	Tudanca
4	José Gonzalez Mantilla	Propietario	Mazcuerras
4	Ramón Gonzalez Sanchez	Exconcejal	El Tejo
6	Fernando Perez Diaz	Idem	Báccenamayor
7	Miguel Fernandez Gutierrez	Idem	Correpoco
8	José Perez Gutierrez	Idem	Bustablado
9	Francisco Iglesias Martinez	Idem	Cabezón
10	Berdardo Gutierrez Garcia	Idem	Casar
11	Federico Garcia Velez	Propietario	Cos
12	Olegario Gutierrez Perez	Labrador	Herrera
13	Eduardo Rebollo Gonzalez	Exconcejal	Colsa
14	León Cos Perez	Idem	Bárcenamayor
15	Ruperto Gonzalez y Gonzalez	Concejal	El Tejo
16	José Sanchez Garcia	Idem	Carrejo
17	Antonio Muñoz Gomez	Idem	Casar
18	Jacobo Diaz Campa	Exconcejal	Idem
19	Manuel Galvarriato Gutierrez	Concejal	Cabezón

Número de orden	NOMBRES DE LOS JURADOS	Profesión	Vecindad
20	D. Manuel García Ansorena	Concejal	Cabezón
21	Bonifacio García Gomara	Farmacéutico	Idem
22	Venancio Velez Manuel	Exconcejal	Ontoria
23	José Vega Rebollo	Idem	Correpoco
24	Luis Perez Sanchez	Propietario	Herrera
25	Santos García Martínez	Exconcejal	Santotís
26	Vicente Ruiz Quirós	Propietario	Ucieda
27	Vicente Martínez Caba	Industrial	Idem
28	Teodomiro Fernandez Gutierrez	Concejal	Sarceda
29	Francisco García y García	Idem	Tudanca
30	Pedro Terán Gomez	Labrador	Ruente
31	Adolfo Campuzano Sanchez	Idem	Ucieda
32	Angel San Pedro García	Exconcejal	San Mamés
33	Juan García Gomez	Concejal	Uznayo
34	Antonio Diaz Gutierrez	Propietario	Herrera
35	Leoncio Perez Vega	Idem	Mazcuerras
36	José Fernandez Alonso	Concejal	Belmonte
37	Celestino Gomez Diaz	Propietario	Ruente
38	Manuel Gonzalez y Fernandez	Exconcejal	Tarán
39	Jenaro Seco y Gonzalez	Concejal	Valle
40	Victor Diego y Diaz	Idem	Carmona
41	León Balbas Castañeda	Idem	Sarceda
42	Francisco Linares García	Idem	La Lastra
43	Jenaro Gomez y Gutierrez	Exconcejal	Valle
44	Lnciano Gomez Mier	Labrador	Ucieda
45	Antonio Gonzalez Fernandez	Industrial	Barcenilla
46	Domingo Gomez Fernandez	Exconcejal	Santa Eulalia
47	Esteban Hidalgo Canchas	Idem	Los Tojos
48	Donato Fernandez Estrada	Idem	Cabezón
49	Francisco Rey Castro	Idem	Idem
50	Santiago Macho Martinez	Idem	Idem
51	Lorenzo Perez Rivero	Idem	Bustablado
52	Laureano Perez Hidalgo	Concejal	Saja
53	Anselmo Morante Diez	Idem	Salceda
54	Luis Calderón y Puente	Ingeniero de montes	Terán
55	José Fernandez Abella	Exconcejal	Idem
56	Angel Gonzalez Fernandez	Abogado	Idem
57	Francisco Gonzalez Cuesta	Concejal	Solores
58	Teodoro Cos y Cos	Exconcejal	Viaña
59	Francisco Castaneda Obeso	Idem	Sarceda
60	José Gomez Torre	Concejal	Santa Eulalia
61	José Torre Gomez	Exconcejal	Salceda
62	Juan Galnaros Gutierrez	Idem	Puente Pomar
63	Florencio Velez Fernandez	Propietario	Cos
64	Grancisco García Sañchez	Exconcejal	Correpoco
65	José Antonio Diaz de la Maza	Abogado	Mazcuerras
66	Francisco Fernandez Campa	Exconcejal	Ontoria
67	Epifanio García García	Industrial	Ucieda
68	Juan Francisco Gomez Abascal	Exconcejal	Cabezón
69	Francisco Muñoz Gomez	Idem	Casar
70	José Gonzalez Orejón	Propietario	Cos
71	Pablo Mediavilla Simal	Exconcejal	Santa Eulalia
72	Servando Pinn Martínez	Sobrestante	Cabezón
73	Cándido Iglesias de la Torre	Concejal	Idem
74	Francisco Perez Viaña	Idem	Barcenamayor
75	Ciriaco Lledias Garrido	Propietario	Villanueva

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la Ley que establece el juicio por jurados, expido esta copia certificada en Santander á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—M. Martinez Conde.